

Boletín Informativo N° 7 Desistimiento de las Declaraciones

17.10.2005

La Dirección General de la Renta de Aduanas, informa que a partir del 29 de marzo del presente año, las declaraciones de mercancías de importación contarán con **diez días calendario** después de haber teledespachado, para continuar el trámite ante la Aduana, a excepción de las importaciones de mercancías a granel que ingresan por la Aduana Marítima de Acajutla, las cuales contarán con un plazo de **treinta días calendario**, para lo cual el declarante en la descripción relativa a la medida de las mercancías deberá referirse a un lote.

Si las declaraciones han sido pagadas electrónicamente, en ventanilla o garantizado los impuestos en la Dirección General de Tesorería contarán con **tres meses**, para presentarla ante la aduana respectiva, dicho plazo iniciará desde la fecha del Teledespacho

En el caso que las declaraciones hayan sido desactivadas del sistema antes del vencimiento de los plazos antes mencionados, podrán solicitar su activación ante el Administrador de la Aduana de registro o de ingreso, presentando la certificación del pago o garantía, emitida por la Dirección General de Tesorería.

Las declaraciones que por su régimen no requieran de pago y se cumpla con los diez días calendario y no sean presentadas, deberán transmitir una nueva al ser desactivadas en el sistema.

Toda declaración de exportación contará con **el plazo de treinta días calendario para su presentación a la aduana.**

Previo a la selectividad podrán solicitarse correcciones debidamente justificadas, con excepción de las casillas uno, siete y la aduana de registro, podrán presentarse; en las aduanas de registro y estar firmadas por el declarante o su Representante Legal; en las aduanas de ingreso y estar firmadas por el Representante Legal, por el Declarante o por el Transportista debidamente registrado en cualquiera de los países signatarios del Tratado General de Integración Centroamericana, éste último cuando sea un FAUCA, si derivado de la corrección existen saldos pendientes de pago, deberá anexarse la declaración complementaria debidamente cancelada.

Si la solicitud fue remitida vía fax y el resultado fue levante automático deberán presentarse por parte del interesado al Departamento de Archivo General en el plazo de **setenta y dos horas**; en el caso de la verificación inmediata antes de proceder a la revisión física, en la Aduana donde se realice dicho proceso.

Posterior al levante de las mercancías las solicitudes de corrección o rectificación con su debida justificación deberán presentarse únicamente en la aduana de registro en original y Firmadas por el representante Legal o propietario

TRANSITORIO

Las Declaraciones de Mercancías, que al 29 de marzo de 2005, cumplan con el plazo de diez días de haber sido teledespachadas y/o tres meses de registradas y canceladas, y no hayan sido presentadas a la aduana para el trámite correspondiente, serán desactivadas del sistema informático.

Con las presentes disposiciones se deroga la Circular No. UECE-087-2004, Directriz N°DGRA-012-2005 y el Boletín N° DGRA-002-20 05.

San Bartolo, Ilopango, 29 de marzo de 2005.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

HÁGASE SABER.----F)Lic. TAVILLATORO, legible, Director General de la Renta de Aduanas